



EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA

SUMARIO

- * LEY 13.202, ESTABLECE LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL DE LA POLICÍA BUENOS AIRES 2 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- * LEY 13.203, CREA EL REGISTRO DE PERSONAS DETENIDAS A DISPOSICIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN EL ÁMBITO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA.
- * LEY 13.210, CREANDO BASES JURÍDICAS DE ORGANIZACIÓN DE LAS POLICÍAS COMUNALES DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- * DECRETO 785, REFERENTE A COBERTURA RIESGOS ASEGURABLES CONTRATACIÓN CON PROVINCIA SEGUROS S.A.
- * RESOLUCIÓN N° 1059, CURSO DE INSTRUCTOR DE TIRO POLICIAL, APROBACIÓN.
- * RESOLUCIÓN N° 1060, APERTURA INSCRIPCIÓN ASPIRANTES A AGENTE PRIMER CURSO CICLO LECTIVO 2004 DE LAS ESPECIALIDADES DE CABALLERÍA E INFANTERÍA.
- * RESOLUCIÓN N° 1061, CONVOCATORIA SEGUNDA ETAPA INSCRIPCIÓN POLICÍA BUENOS AIRES 2.
- * DISPONIBILIDADES PREVENTIVAS, PASES Y LEVANTAMIENTO.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LEY 13.202

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

**CAPÍTULO I
COMPOSICIÓN Y FINALIDAD**

Art. 1º.- La presente Ley establece la composición, funciones, organización, dirección y coordinación interjurisdiccional de la Policía Buenos Aires 2 de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º.- La Policía Buenos Aires 2, al igual que el resto de las policías existentes, integra el sistema provincial de seguridad pública, con el fin de intervenir en forma preventiva, disuasiva y/o mediante el uso efectivo de la fuerza, en protección de los derechos de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, en el territorio de su jurisdicción.

Art. 3º.- La Policía Buenos Aires 2 es una institución civil, armada, jerarquizada, de carácter profesional y apta para operaciones conjuntas con las demás policías de la Provincia de Buenos Aires, con las que tienen su asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con las fuerzas federales de seguridad.

Art. 4º.- La Policía Buenos Aires 2 actuará en la prevención del delito, de oficio o a requerimiento. No cumplirá tareas de custodia de objetivos fijos ni de personas y no albergará detenidos en sus dependencias.

Queda prohibido al personal de la Policía Buenos Aires 2 realizar cualquier otra diligencia que no sea la de patrullar y desplegar acciones estrictamente preventivas en el marco de las facultades asignadas en la presente Ley.

No podrá practicar citaciones ni notificaciones judiciales, ni acciones equivalentes, ni realizar tarea administrativa alguna ajena al funcionamiento mismo de dicho cuerpo policial.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, ejercerá la conducción orgánica de dicha Policía y la representará oficialmente. A esos fines tendrá la facultad de dictar los reglamentos necesarios para su correcto funcionamiento, en atención a la realidad criminológica y a la frecuencia delictiva observada.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Art. 6º.- La Policía Buenos Aires 2 actuará como policía de seguridad en el ámbito territorial del Gran Buenos Aires.

Exceptúase de lo dispuesto los lugares sometidos en forma exclusiva a la jurisdicción federal o militar.

Autorízase a la autoridad de aplicación a disponer, progresivamente, por razones estratégicas, territoriales y de política criminal, su implementación en los municipios del Gran Buenos Aires.

CAPÍTULO III FUNCIONES ESENCIALES DEL PERSONAL DE LA POLICÍA BUENOS AIRES 2

Art. 7º.- Los miembros de la Policía Buenos Aires 2 en su accionar se regirán por los principios y procedimientos básicos de actuación previstos en la Ley 12.155 de Organización de las Policías de la Provincia y tendrán los siguientes objetivos esenciales:

- a) Evitar la comisión de hechos delictivos o contravencionales.
- b) Hacer cesar tales hechos cuando han sido ejecutados o han tenido comienzo de ejecución.
- c) Impedir que los hechos delictivos tentados o cometidos produzcan consecuencias delictivas ulteriores.
- d) Llevar a cabo acciones generales de vigilancia y protección de personas, eventos y lugares públicos, frente a actividades y hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública.
- e) Implementar mecanismos de disuasión frente a actitudes y hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública.
- f) Proteger a las personas y la propiedad amenazadas de peligro inminente en casos de incendio, inundación u otros estragos.
- g) Las previstas en el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires siempre que no mediare intervención inmediata de la autoridad judicial competente o de la policía de investigaciones en función judicial, limitándose a recibir informaciones en el lugar del hecho. En todos los casos deberá notificar inmediatamente al Fiscal competente.
- h) Actuar como fuerza pública, en la medida de lo necesario o cuando la autoridad competente lo requiera.
- i) Preservar el orden público en toda reunión o manifestación pública.
- j) Auxiliar en materia propia de la defensa civil.

CAPÍTULO IV DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA

Art. 8º.- La Policía Buenos Aires 2 actuará en el territorio de su jurisdicción de un modo descentralizado. Autorízase a la autoridad de aplicación a crear las estaciones policiales que estime necesarias para el asiento físico de la Policía Buenos Aires 2, como así también podrá decidir la sede

de cada uno de dichos organismos y los criterios de distribución de los efectivos de acuerdo a los parámetros que suministre el mapa del delito, la densidad demográfica, las características socioeconómicas y culturales de cada conglomerado y los recursos existentes.

Los efectivos que presten funciones en las áreas de las referidas estaciones policiales serán coordinados por una Estación Policial Central.

Art. 9°.- Cada estación policial tendrá una Jefatura, Subjefaturas, las Unidades y las demás dotaciones de personal que determine la reglamentación.

Art. 10°.- La dotación de las distintas estaciones policiales será coordinada y comandada por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo con la denominación de Jefe, quien estará a cargo de la Estación Policial Central.

Esta designación podrá recaer en un civil, o en un oficial superior de alguna de las fuerzas de seguridad o policiales, en actividad o retirado del servicio activo.

CAPITULO V

FUNCIONES ESENCIALES DEL JEFE DE LA POLICÍA BUENOS AIRES 2

Art. 11°.- El Jefe de la Policía Buenos Aires 2 será designado por el Poder Ejecutivo y tendrá las siguientes funciones esenciales:

- a) Coordinar las acciones del conjunto de las dotaciones de personal pertenecientes a las distintas estaciones policiales, con miras a garantizar el cumplimiento de las instrucciones generales y particulares fijadas para el mantenimiento de la seguridad pública, la preservación de la seguridad de las personas y de sus bienes y a la prevención de los delitos.
- b) Realizar la coordinación operativa con las Policías de la Provincia de Buenos Aires.
- c) Realizar la coordinación operativa con la Policía Federal y/o las fuerzas de seguridad, conforme con las instrucciones, diagramas de actuación y articulación impartidas por la autoridad competente, dentro de las previsiones de la Ley Nacional 24.059 de Seguridad Interior.
- d) Ejecutar las instrucciones generales o particulares, específicamente en lo atinente a la coordinación policial para la prevención de hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública que propendan al mantenimiento o restablecimiento de la misma.
- e) Controlar el fiel cumplimiento del artículo 7 de la presente Ley por parte del personal integrante de la Policía Buenos Aires 2.

CAPITULO VI

FUNCIONES ESENCIALES DE LOS JEFES DE LAS ESTACIONES POLICIALES

Art. 12°.- Los jefes de las estaciones policiales, además de los derechos y obligaciones que se prevén en forma particular y general en la presente Ley, deberán:

- a) Cumplir y hacer cumplir al personal de la estación policial a su cargo lo prescripto por las Leyes, reglamentaciones y órdenes emanadas de la autoridad de aplicación y demás autoridades competentes.
- b) Ejercer la conducción operativa de la totalidad de las unidades y dependencias que se encuentren en la jurisdicción a su cargo.
- c) Disponer la distribución del personal atendiendo a las necesidades de cada una de las dependencias de su jurisdicción.

CAPÍTULO VII

ACTUACIÓN INTERJURISDICCIONAL

Art. 13°.- La Policía Buenos Aires 2 podrá actuar en lugares sometidos a jurisdicción federal, a requerimiento, o en el marco de operaciones conjuntas, o en caso de ausencia de autoridad federal-policial, de seguridad o militar- por hechos ocurridos en dicha jurisdicción, al sólo efecto de prevenir los delitos, asegurar la persona del supuesto autor o conservar las pruebas para ser remitidas a la autoridad competente.

Art. 14°.- Cuando el personal de la Policía Buenos Aires 2 en persecución inmediata de presuntos delincuentes o sospechosos de haber participado en la comisión de delitos deba penetrar en el territorio de otra provincia o en jurisdicción nacional, se ajustará a las normas fijadas en los convenios

vigentes y a falta de ellos, a las reglas de procedimiento en vigor en el lugar y, en su defecto, a los principios y prácticas que determine la reglamentación. En todo caso se deberá comunicar a la policía del lugar las causas del procedimiento y sus resultados.

Art. 15°.- El personal de la Policía Buenos Aires 2, actúa en mutua colaboración, en forma coordinada con las Policías de la Provincia, de acuerdo con los planes estratégicos y órdenes de servicio que defina la autoridad de aplicación.

Generará sus propios sistemas de comunicaciones de enlace y suministrará toda su información a una base única de datos que determinará la autoridad de aplicación.

Art. 16°.- A los fines de las acciones conjuntas con las Policías de la Provincia, cada jefe de estación policial será el enlace con el jefe de aquellas. Ambos componentes del sistema de seguridad pública deberán actuar conforme a órdenes de servicio impartidas por la autoridad de aplicación.

Cuando se tratare de acciones conjuntas motivadas en una operación de prevención de rutina, la fuerza policial que concurra en auxilio de la otra, actuará bajo el comando operacional de la primera.

Art. 17°.- En caso de duda, o cuando se tratare de acciones previamente planificadas, acciones concurrentes, o acciones simultáneas, el comando operacional recaerá en un funcionario de las Policías de la Provincia de Buenos Aires previsto en la Ley 12.155.

CAPÍTULO VIII

OPERACIONES CONJUNTAS CON FUERZAS FEDERALES

Art. 18°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de la autoridad de aplicación, suscriba convenios con las autoridades nacionales que correspondan para la intervención del personal de la Policía Buenos Aires 2 en operaciones conjuntas con fuerzas policiales o de seguridad de carácter federal dentro de las previsiones de la Ley Nacional 24.059 de Seguridad Interior.

CAPÍTULO IX

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Art. 19°.- La formación y capacitación del personal de la Policía Buenos Aires 2 tendrá lugar en institutos diferenciados de los destinados al personal de las demás policías.

Se dará preferencia, a esos fines, a las Universidades Nacionales, sin perjuicio de los establecimientos específicos que al efecto cree la autoridad de aplicación.

Art. 20°.- La formación y capacitación del personal de la Policía Buenos Aires 2, responderá a los lineamientos descriptos en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 12.155.

Art. 21°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reasignaciones presupuestarias correspondientes para la aplicación de la presente Ley.

Art. 22°.- Hasta tanto se dicte una Ley de personal específica para la Policía Buenos Aires 2 será de aplicación la Ley de personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires previstas por la Ley 12.155, que aportarán al régimen previsional del Decreto Ley 9538/80 y sus modificatorias.

Art. 23°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil cuatro.

OSVALDO J. MERCURI

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO

PRESIDENTE

Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Dr. MÁXIMO AUGUSTO RODRÍGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número TRECE MIL DOSCIENTOS DOS (13.202).-

DECRETO N° 1208.

Dra. MARIA LOPEZ OUTEDA
Subsecretaria General
Secretaria General
Gobernación de la Pcia. de Buenos Aires

LA PLATA, 7 de junio de 2004.

Visto lo actuado en el expediente 21.400-1.121/04 por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 27 de mayo del corriente año, mediante el cual se crea, estructura y organiza la Policía Buenos Aires 2 de esta provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 establece que la dotación de las distintas estaciones policiales será coordinada y comandada por un funcionario designado por este Poder con la denominación de Jefe, quien estará a cargo de la estación Policial Central;

Que esta designación podrá recaer en un civil, o en un oficial superior de alguna de las fuerzas de seguridad o policiales, en actividad o retirado del servicio activo;

Que en atención a ello, debe observarse la frase "**en actividad**" del segundo párrafo del artículo citado toda vez que es una fuerza de seguridad nueva con una jurisdicción concurrente a la de las Policías de Seguridad de la Provincia en su territorio de actuación;

Que asimismo designar como Jefe de Estación en esta nueva fuerza a un funcionario policial en actividad, implicaría una colisión con el espíritu de creación de una Policía con organización y características propias e independiente de las Policías de la Provincia;

Que la objeción que se efectúa, no va en detrimento del espíritu, unidad y sistematicidad jurídica, del proyecto en análisis;

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, conforme a fundamentos de mérito y constitucionalidad y sin que ello resulte óbice para la aplicación del texto que por otra parte se aprueba; deviene ineludible ejercer la facultad conferida por los artículos: 108 y 144 inciso 2° de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Obsérvese en el artículo 10, segundo párrafo del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, con fecha veintisiete de mayo del corriente año, al que hace referencia el Visto del presente, la expresión "**en actividad**".

ARTÍCULO 2°: Promúlgase el texto aprobado por la Honorable Legislatura, con excepción de la objeción dispuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 4°: Este Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.-

Ing. Rafael MAGNANINI
Ministro de Gobierno
Provincia de Buenos Aires

Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 1208.

LEY 13.203

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Art. 1°.- Créase el Registro de personas detenidas a disposición del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 2°.- En el Registro ingresarán los datos que se reciban de los organismos judiciales, los que dentro de las 24 horas de que dispongan la detención de una persona o desde el momento en que la misma haya sido puesta a su disposición en tal condición, deberán remitirlos al Registro con los datos que permitan identificar las circunstancias personales, procesales y lugar de alojamiento del detenido.

Art.3°.- Para tal remisión se utilizará un formulario, cuyo diseño y aprobación dispondrá la Suprema Corte de Justicia, y que deberá ser suscripto por el Juez o el Fiscal o Magistrado u órgano judicial que por la presente tenga obligación de comunicar al Registro, y deberá contener como mínimo:

1-Datos relativos a la identidad:

Tras el número único se asentarán apellidos y nombres de la persona detenida, u tilizándose – eventualmente - una ventana de " observaciones " para dejar constancia de otros nombres o apellidos que usara o hubiera usado la misma o si se tratara de indocumentado nacional o extranjero.

Del mismo modo, nacionalidad, tipo y número del documento de identidad si se dispusiera del mismo y – tratándose de personas extranjeras – si ha tomado intervención la representación diplomática respectiva.

2-Datos relativos a la detención:

- a) fecha de la detención,
- b) delito imputado identificado por el número del artículo del Código Penal o Ley complementaria respectiva,
- c) un resumen del hecho
- d) lugar de detención actual.

Art. 4°.- Si la detención se produjera en los términos del artículo 151 *in fine* del C.P.P., la comunicación al Registro se efectivizará por el Fiscal de intervención, conjuntamente con la puesta a disposición a que alude el artículo.

El Juez de Garantías tomará razón de la detención y si aplicara alguna de las medidas de atenuación de la coerción que importe en los hechos cese del encierro, lo comunicará al Registro dentro de las 24 hs. de dispuesta la misma.

Del mismo modo lo hará saber si el Fiscal le comunicara que no requerirá la prisión preventiva (artículo 161 C.P.P.).

Art. 5°.- En cualquier caso en que la detención cese por alguna de las medidas previstas al efecto en el C.P.P., se hará saber esa circunstancia al Registro dentro de las 24 hs.

Art. 6°.- Si por aplicación de las normas precedentes se diera el supuesto del artículo 167 del C.P.P., deberán todos los Tribunales allí aludidos comunicar en el término mencionado las respectivas disposiciones que, eventualmente, modifiquen la detención originariamente impuesta.

Lo propio deberá hacer el Tribunal de Juicio correspondiente en caso de disponer la detención del imputado en el supuesto del artículo 371 último párrafo del C.P.P..

Art. 7°.- Cualquier órgano judicial que disponga o tome razón de un traslado de una persona detenida a su disposición de una dependencia policial a otra o de dependencia policial a unidad penitenciaria o de una de éstas últimas a otra, lo comunicará al Registro dentro del plazo de las 24 hs.

Art. 8°.- En el caso en que la detención sea convertida en prisión preventiva, el Juez de Garantías comunicará al Registro, dentro del término de 24 hs., esa conversión.

Del mismo modo que respecto de la detención, se informará exclusivamente:

- a) fecha de la conversión,
- b) delitos por los que se la dicta con mención de los artículos de la Ley penal de fondo y
- c) lugar de detención actual.

Art. 9°.- Cuando en los términos del artículo 167 *in fine* del C.P.P. el Fiscal de intervención se pronuncie de modo que altere las constancias relativas al estado de las detenciones anteriores, los Tribunales a cuya disposición permanezca el detenido harán saber al Registro las modificaciones producidas.

Del mismo modo se comunicará al Registro si sobreviniera, la rebeldía del imputado a que se refieren los artículos 303 y siguientes del C.P.P..

Art. 10.- En el caso de producirse la elevación a juicio a que se refieren los artículos 334 y siguientes del C.P.P., el Juez de Garantías comunicará tal circunstancia al Registro, señalando el organismo judicial a cuya disposición sea puesta la persona detenida.

Art. 11.- El Tribunal en lo Criminal o Juzgado Correccional que tome razón de la puesta a su disposición de una persona detenida, deberá – dentro de las 24 horas – comunicarlo al Registro. Del mismo modo deberá hacerlo en caso de disponerse la libertad por cualquier razón.

Art. 12.- El Tribunal en lo Criminal o Juzgado Correccional que dicte condena que importe el encierro del imputado, la comunicará al Registro.

La información versará acerca de:

- a) fecha de la sentencia,
- b) pena impuesta,
- c) artículos de la Ley de fondo en que se ha fundamentado la misma,
- d) si ha sido recurrida y – en tal caso - por qué parte y
- e) lugar de detención.

Art. 13.- La Sala del Tribunal donde quede radicado el recurso así lo informará para la integración del número único y dejará constancia de la fecha de interposición.

Art. 14.- La Secretaría de la Suprema Corte de Justicia que corresponda informará la fecha de interposición del recurso extraordinario de que se trate y – oportunamente – si se hubiera interpuesto el recurso federal.

Art. 15.- Para la identificación uniforme de las personas detenidas cualquiera sea el órgano que haya dispuesto su encierro, se establecerá un número único que permita identificar a la persona detenida a partir del momento en que comience esa situación asociándola a la investigación en la que la misma haya sido dispuesta.

Art. 16.- El número único estará integrado por casilleros separados y consecutivos que revelen cada uno:

1. en primer lugar, el Departamento Judicial donde se genere la Investigación Penal Preparatoria por el número que lo identifique (1 a 18).
2. seguirán a éste los correspondientes a la Unidad Funcional de Instrucción que haya generado la Investigación Penal Preparatoria,
3. se asentará luego el número asignado a esa I.P.P. por la U.F.I. que intervenga,
4. se asentarán luego los dos últimos dígitos del año de iniciación de la Investigación respectiva.
5. en el casillero siguiente se asignará un número a partir del uno (1) a cada detenido que se involucre en la investigación, de modo que cuando sean más de una las personas detenidas, el número común que hasta allí compartirán, permita diferenciar los asientos relacionados a cada una de ellas.
6. en el siguiente, el número de la Unidad Funcional de Defensa que haya intervenido, espacio que no será completado cuando la asistencia haya sido de defensor particular.
7. en el siguiente se asentará el número del Juzgado de Garantías que haya intervenido.
8. en el siguiente el de la Sala de la Cámara de Apelación y Garantías que haya prevenido en esa I.P.P.
9. luego – según corresponda – se asentará el número del Tribunal en lo Criminal o Juzgado Correccional respectivo y

10. en el siguiente el de la Sala del Tribunal de Casación que intervenga.

Art. 17.- Los datos del Registro serán para uso exclusivo de los miembros del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, especialmente la Suprema Corte de Justicia, los órganos de control de la misma, el Ministerio Público Fiscal que el Sr. Procurador representa ante el Superior Tribunal, los Defensores Generales, el Sr. Defensor ante el Tribunal de Casación, y el Tribunal de Casación.

Art. 18.- El incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ley, por parte de los Magistrados y funcionarios, constituirá falta grave.

Art. 19.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias presupuestarias correspondientes a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Art. 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil cuatro.

OSVALDO J. MERCURI

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO

PRESIDENTE

Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Dr. MÁXIMO AUGUSTO RODRÍGUEZ

SECRETARIO LEGISLATIVO

H. Senado de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número TRECE MIL DOSCIENTOS TRES (13.203).-

DECRETO N° 1209.

Dra. MARIA LOPEZ OUTEDA

Subsecretaría General

Secretaria General

Gobernación de la Pcia. de Buenos Aires

LA PLATA, 7 de junio de 2004.

VISTO lo actuado en el expediente 21.400-1122/04, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 27 de mayo del corriente año, mediante el cual se crea el Registro de personas detenidas a disposición del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia provincial, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa en cuestión reconoce como antecedente el Mensaje N° 1309 que remitiera oportunamente este Poder Ejecutivo para su tratamiento parlamentario;

Que dicha propuesta constituirá una fuente de información fundamental respecto de los detenidos a disposición de magistrados de esta jurisdicción, a la vez que permitirán mantener actualizados los respectivos datos a fin de proveer al Poder Judicial de un efectivo elemento de control del cumplimiento de las distintas disposiciones aplicables;

Que sentado ello, debe advertirse que el texto aprobado por la Honorable Legislatura no contempla la facultad, prevista originalmente en el artículo 18 del citado Mensaje, otorgada al Máximo Tribunal provincial para disponer el acceso a la información colectada en el Registro, a otras instituciones y/u organismos que por diversas razones lo justificaran;

Que en tal sentido, puntualmente, se preveía la posibilidad de utilización de tales datos por parte de organizaciones no gubernamentales que tenga por objetivo evaluar el cumplimiento de la ley por parte de los jueces y funcionarios judiciales;

Que de tal modo, los términos de la norma sancionada estatuyen el uso del Registro, con carácter exclusivo para los miembros que taxativamente determina el artículo 17 de la misma;

Que la restricción apuntada colisiona con los postulados de la Ley 12.475 que reconoce a toda persona física o jurídica que tenga interés legítimo, el derecho de acceso a los documentos administrativos, entre los cuales –claramente- se encontraría la información obrante en el novel registro, como asimismo con expresas garantías constitucionales que amparan el conocimiento de la información pública;

Que en base a lo expuesto, deviene necesario observar parcialmente el artículo aludido supra, a fin de subsanar la cuestión planteada;

Que atendiendo a las razones precedentemente expuestas y conforme a fundamentos de oportunidad, mérito y conveniencia, se estima procedente ejercer las facultades conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2) de la Constitución Provincial:

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Vetase en el artículo 17 del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, con fecha 27 de mayo de 2004, al que hace referencia el Visto del presente, la expresión: ***“uso exclusivo de los miembros del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires”***.

ARTÍCULO 2.- Promúlgase el texto aprobado, con excepción de la observación dispuesta en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Ing. Rafael MAGNANINI
Ministro de Gobierno
Provincia de Buenos Aires

Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 1209.

LEY 13.210

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Art. 1°.- La presente Ley crea las bases jurídicas, de organización de las Policías Comunales de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2°: Incorpórase como nuevo inciso del artículo 5° de la Ley 12.154, el siguiente texto:

“Art. 5°: El sistema de seguridad pública estará integrado por los siguientes componentes: inciso nuevo: El intendente y la Policía Comunal de Seguridad”.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reordenar los incisos integrantes del presente artículo.

Art. 3°: El Intendente Municipal integra el Consejo Provincial de Seguridad Pública de conformidad a lo previsto en el artículo 8° de la Ley de Seguridad Pública N° 12.154 y sus modificatorias.

Art. 4°: La dotación de personal de las Policías Comunales de Seguridad será integrada por personal de las Policías Departamentales y por las que la autoridad de aplicación resuelva asignar a esos fines, y se regirán por la ley de personal de las policías de la Provincia de Buenos Aires, en todo lo que no fuera modificado por la presente Ley.

Art. 5°: Las Policías Comunales de Seguridad actuarán en los Municipios del interior de la Provincia de Buenos Aires con una población que no podrá exceder de los setenta mil (70.000) habitantes y que adhieran a la presente Ley mediante convenio que suscribirá el Intendente, y que entrará en vigencia luego de ser ratificado por ordenanza municipal. Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo podrá contemplar las situaciones especiales de aquellos Municipios del interior que excedan dicha cantidad de habitantes y que soliciten ser incluidos en el régimen de la presente Ley.

Art. 6°: Las Policías Comunales de Seguridad dependerán funcionalmente del señor Intendente de cada Municipio involucrado, pero mantendrán su dependencia orgánica con la autoridad de aplicación.

Art. 7°: Cada Intendente diseñará las políticas preventivas y las acciones estratégicas de la Policía Comunal de Seguridad, que impartirá al Jefe de dicho Cuerpo para el desempeño de la fuerza policial, a través del funcionario que él podrá designar.

El Jefe de la Policía Comunal de Seguridad deberá cumplir las directivas e informar a requerimiento del Intendente sobre las acciones realizadas. En dichos casos, el incumplimiento será considerado falta grave.

El Jefe de la Policía Comunal de Seguridad emitirá ordenes de servicio generales y/o particulares, y ordenes verbales, las que deberán cumplir los subordinados.

Art. 8°: En cada Jefatura Departamental existirá una Unidad de Coordinación de las Policías Comunales de Seguridad.

En el caso que la totalidad de los Municipios de la jurisdicción de una Departamental de Seguridad sean alcanzados por la presente ley, las funciones de la Unidad de Coordinación de las Policías Comunales de Seguridad corresponderán al Jefe Departamental.

Art. 9°: El Oficial Superior a cargo de cada Unidad de Coordinación Departamental deberá controlar el desempeño del personal de las Policías Comunales de Seguridad y coordinar el funcionamiento de tales policías entre sí, con la Policía Departamental y demás cuerpos centralizados de las Policías de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, controlará el cumplimiento de los planes diseñados por los Intendentes.

Art. 10°: Las actuales dependencias policiales y comisarías existentes en el ámbito de cada Municipio serán asiento de la dotación de cada Policía Comunal de Seguridad, y la reglamentación que al respecto dicte la autoridad de aplicación resolverá sobre el cambio de denominación.

Art. 11°: Las incorporaciones de personal a las Policías de las Provincia de Buenos Aires que se dispongan por parte de la autoridad de aplicación, deberán dar preferencia a los residentes y/o habitantes del Municipio, o de la vecindad del lugar al que serán asignados.

Art. 12°: A partir del año 2007, el Jefe de Policía Comunal de Seguridad será elegido por el pueblo de cada Municipio que corresponda, en elecciones independientes a las de las autoridades municipales, previa convocatoria hecha por el Poder Ejecutivo, la que deberá hacerse después de pasado el sexto y antes del octavo mes de haber asumido el Intendente Municipal.

Durará en su gestión cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez.

Art. 13°: Podrá ser Jefe de la Policía Comunal de Seguridad cualquier ciudadano o ciudadana, argentino de origen o por opción, a condición de que posea antecedentes intachables, una residencia mínima de cinco (5) años en el distrito, ser mayor de treinta y cinco (35) años de edad, no encontrarse inhabilitado, concursado, ni tener condena penal por delitos dolosos o procesamiento penal

firme por iguales delitos, ni haber sido objeto de sanciones administrativas que hayan culminado con cesantía o exoneración.

Art. 14°: Serán causales del cese del mandato del Jefe de Policía Comunal de Seguridad las siguientes:

- a) La renuncia.
- b) Incapacidad sobreviniente
- c) La concurrencia de factores de incompatibilidad.
- d) Condena o procesamiento firme por delitos dolosos.
- e) Notorio incumplimiento o negligencia en el desarrollo de sus funciones.
- f) Destitución por falta grave, decidida por mayoría absoluta del Honorable Consejo Deliberante.

La reglamentación determinará los alcances y el procedimiento a aplicarse para el caso en que corresponda.

Art. 15°: El Jefe de la Policía Comunal de Seguridad deberá ajustar su cometido a los principios y procedimientos básicos de actuación de la Ley 12.155 y estará sujeto al control de gestión del Foro Municipal.

Art. 16°: El Jefe de la Policía Comunal de Seguridad ejercerá facultades disciplinarias sobre el personal policial que integre la dotación mediante requerimientos que cursará a la Unidad de Coordinación Departamental.

Art. 17°: Los apoyos financieros, logísticos y humanos que asigne el Intendente para el ejercicio de la conducción operativa serán coordinados con la autoridad de aplicación, quien regulará la cantidad, calidad, tipo y prioridades de los mismos.

La cantidad de policías que tendrá cada Municipio se determinará en función de la cantidad de habitantes, la superficie territorial y el índice de criminalidad, y en ningún caso podrá ser inferior al número de efectivos que presta servicios en la actualidad.

Asimismo, las Municipalidades podrán incorporar, previo acuerdo con la autoridad de aplicación, bienes de capital que ingresarán en comodato al patrimonio de la provincia de Buenos Aires para su afectación al uso exclusivo de la Policía Comunal de Seguridad de su distrito.

Art. 18: Los recursos económicos, materiales, y humanos que se le asignarán a cada Municipio, se determinarán al suscribir el convenio en función de: los actuales recursos, la cantidad de habitantes, la superficie territorial y el índice de criminalidad.

Los recursos serán revisados anualmente en la oportunidad de formularse el presupuesto provincial por ambas partes.

Art. 19°: El Poder Ejecutivo generará un programa para la reconversión e incorporación de los recursos humanos que a la sanción de esta Ley cada municipio haya afectado a los fines de la seguridad local, cuyo financiamiento continuará a cargo de dicha comuna.

Art. 20°: El Poder Ejecutivo podrá transferir, en la forma que determine la reglamentación y en la medida que lo acuerde con el Municipio, la administración de las partidas presupuestarias asignadas a los rubros: sueldos, horas extraordinarias, combustible, mantenimiento y reparación de vehículos, entre otros.

Art. 21°: El funcionamiento de las Policías Comunales de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, será supervisado por la Comisión Bicameral de Seguridad creada por Ley 12.068.

Art. 22°: *Disposición Transitoria:* A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta tanto se implemente la elección popular del Jefe de Policía Comunal de Seguridad, dicho funcionario será designado y/o removido por la autoridad de aplicación, en acuerdo con el Intendente del Municipio que corresponda.

Art. 23°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de junio de dos mil cuatro.

OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

Dr. MÁXIMO AUGUSTO RODRÍGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

LA PLATA, 22 de julio de 2004

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1383

Ing. Rafael MAGNANINI
Ministro de Gobierno
Provincia de Buenos Aires

Ing. FELIPE SOLA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

REGISTRADA bajo el número TRECE MIL DOSCIENTOS DIEZ (13.210)

Dra. MARÍA LOPEZ OUTEDA
Subsecretaría General
Secretaría General
Gobernación de la Pcia. de Buenos Aires

DECRETO 785

La Plata, 22 de abril de 2004

VISTO el Expediente N° 2100 – 28771/04 por la cual la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación propicia la sustitución del régimen que, en materia de seguros, se estatuyera a través del Decreto N° 1946/95 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1795/02; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1795/02 se ampliaron los alcances del artículo 2° del Decreto N° 1946/95, avanzando hacia un régimen general de cobertura que abarcó no solo los intereses patrimoniales y civiles del Estado Provincial, sino también todo lo concerniente a los riesgos de vida y salud del personal dependiente de la Administración Pública, cuyo premio estuviera a cargo del Estado Provincial, autorizando su contratación directa con Provincia Seguros S.A.;

Que tal autorización y proceso contractual se enmarcó en la excepción prevista por el artículo 26, inciso 3), apartado a) de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7764/71), estableciéndose a la vez y como requisito indispensable, que provincia Seguros S.A. actuará de manera directa, sin intervención de productores o agentes de seguros ni agentes institorios a que se refieren los artículos 53 y 54 de la

Ley N° 17418 y, mientras el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en forma directa o indirecta a través de sus empresas controladas o vinculadas, posea la mayoría accionaria;

Que en el marco del Plan de Modernización del Estado Provincial, que conlleva implícito el objetivo de simplificar todos los procesos y procedimientos sobre los que se desarrollan y basan infinidad de acciones administrativas transversales a todas las jurisdicciones, cabe, para el caso tratado y por hallarse involucrados como partes, la Administración Provincial y su Aseguradora, avanzar hacia el establecimiento de una relación única, adoptada en el máximo nivel ejecutivo;

Que por otro lado, la norma legal regulatoria del Sistema Asegurador prevé, entre otras cuestiones, que el contrato de seguros se perfecciona con la emisión, por parte de la entidad aseguradora, de la respectiva póliza de seguros;

Que en el caso tratado y ante la decisión adoptada de tomar la cobertura de los riesgos con la entidad provincial, puede conciliarse perfectamente la normativa contractual general con aquella que regula el sector asegurador, que establece condiciones particulares, y otorgarle prevalencia normativa;

Que entonces, resulta necesario avanzar sobre la modalidad, alcance e instrumentación de pago de tales contrataciones, disponiendo su sistematización a través de un régimen único en materia de seguros, que brinde transparencia a la gestión y disponga las herramientas adecuadas para un sencillo, eficiente y eficaz procedimiento administrativo que garantice también la economía de recursos;

Que así considerando, deviene oportuno establecer como política general para la Administración Provincial y de manera permanente, la contratación de la cobertura de los intereses patrimoniales y de responsabilidad civil del Estado Provincial y de los riesgos de vida y salud del personal dependiente, cuyos premios se atiendan con cargo al presupuesto provincial, con Provincia Seguros S.A.;

Que asimismo y concordante con dicho objetivo, es adecuado demandar que los períodos de cobertura de los riesgos asegurados coincidan con el año fiscal y requerir la emisión de una póliza anual única, por cada organismo y por rama de seguro contratado, a cuyo efecto bastará la identificación que brinda la Clave Única de Identificación Tributaria, incorporándose las altas y deduciéndose las bajas mediante endosos periódicos, instrumentando, de esta manera, una enorme simplificación al sistema vigente en la actualidad;

Que tal decisión puede adoptarse en orden a lo normado por el ya referido artículo 26, inciso 3), apartado a) de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7764/71);

Que del mismo modo, se establece un procedimiento de pago centralizado a través de la Tesorería General de la Provincia, órgano que acordará con la entidad un programa financiero de cancelación, adecuado a las previsiones financieras y recursos provinciales;

Que en el sentido expuesto de simplificación y unificación de procesos, deviene necesario adoptar idénticos procedimientos a los normados para la Administración Central en las Administraciones descentralizadas;

Que por otra parte, pero en sentido propiciado por las presentes medidas, este Ejecutivo propuso al Poder Legislativo, en oportunidad de remitir el proyecto de Presupuesto General del Ejercicio 2004 y así fue legislado a través del Artículo 20, Inciso 7) de la Ley 13.154, reservar a esta Instancia la facultad de modificar las asignaciones presupuestarias destinadas a atender las primas de seguros;

Que han tomado la intervención que hace a su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que el presente se dicta en el marco de la excepción autorizada por el Artículo 26, inciso 3), apartado a) de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7764/71) y en uso de las facultades emergentes en el artículo 144 -promedio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

DECRETA

I. COBERTURA RIESGOS ASEGURABLES – CONTRATACIÓN CON PROVINCIA SEGUROS S.A.

Artículo 1°: La cobertura de los riesgos asegurables, a que se encuentra sujeta la totalidad del personal de la Administración Pública central, organismos descentralizados, entidades autárquicas o mixtas y organismos de la Constitución, incluyendo seguros de vida colectivos, de personas y demás coberturas de amparo familiar, los bienes de cualquier naturaleza que integren el patrimonio fiscal y la responsabilidad civil del Estado provincial, a cuyo cargo se encuentre el pago del premio respectivo, será asegurada, en todos los casos, con Provincia Seguros S.A.

Artículo 2°: Lo dispuesto por el artículo anterior subsistirá mientras el Banco de la Provincia de Buenos Aires posea en forma directa o indirecta, la mayoría accionaria en Provincia Seguros S.A.

Artículo 3°: Provincia Seguros S.A. administrará directamente la cartera asegurable y no podrá autorizar la intermedicación de productores o agentes de seguros ni de agentes institorios referidos en los artículos 53 y 54 de la Ley N° 17.418, circunstancia que deberá constar en las pólizas que emita.

Artículo 4°: La cobertura de los riesgos comprendidos en el presente Decreto, se instrumentarán mediante la utilización de una póliza única anual por tipo de riesgo y ramo de seguro contratado, por cada organismo, repartición, etc., sobre la base identificatoria que brinda la Clave Única de Identificación Tributaria.

El período de vigencia de esas pólizas coincidirá con el año fiscal, salvo que se trate de riesgos que, por su naturaleza, deban tomarse por lapsos menores o mayores al año.

Artículo 5°: En los casos de pólizas preexistentes, cuya vigencia no coincida con la del ejercicio fiscal, sus renovaciones se efectuarán por el intervalo de tiempo comprendido entre el vencimiento de la póliza anterior y el treinta y uno de diciembre de 2004.

En los casos de pólizas que se emitan durante un ejercicio fiscal, cualquiera sea el momento de inicio de la cobertura, su vigencia deberá coincidir con el de la anualidad fiscal correspondiente, con la única excepción de las situaciones previstas en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 6°: Las altas y bajas que se produzcan en cada póliza tendrán efecto a partir del momento en que se comuniquen a Provincia Seguros S.A., pero las liquidaciones de los movimientos de primas que ellos generen, se instrumentarán, mediante endosos de la principal, en la forma periódica, trimestral o cuatrimestral, que adopte la Aseguradora.

Artículo 7°: Provincia Seguros S.A. emitirá, al inicio de cada Ejercicio Fiscal y sobre la base de los riesgos cubiertos al concluir la vigencia del contrato de seguro anterior, las respectivas pólizas, documentos con los que se perfeccionarán los contratos.

Artículo 8°: Las Direcciones Generales de Administración o quienes hagan sus veces y cualquiera fuere el monto emitirán, en el momento de la recepción de la póliza, el acto administrativo que habilite el proceso presupuestario del gasto, formalizando el Compromiso Definitivo, Mandado a Pagar y Orden de Pago por la totalidad del premio cotizado para el período de cobertura.

Artículo 9°: Facúltase a la Tesorería General de la Provincia para acordar con Provincia Seguros S.A. el programa financiero para la cancelación de los premios de los seguros.

Artículo 10°: Los Organismos Descentralizados adoptarán en sus respectivas administraciones los procedimientos establecidos en el presente Decreto. Aquellos que se financien mediante remesas del Tesoro, deberán convenir con la Tesorería General de la Provincia el cronograma de desembolsos en función de lo prescripto en el artículo anterior.

Artículo 11°: Cuando se produzca un siniestro cubierto por la póliza de seguros que se hubiere contratado con "Provincia Seguros S.A." y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1, la repartición a la cual se encontrare afectado el automotor respectivo procederá a efectuar la denuncia del mismo en el plazo y forma establecidos en el artículo 46 de la Ley de Seguros 17.418 y en las condiciones generales de póliza que extienda el organismo asegurador. Simultáneamente se dará intervención a la Dirección de Automotores y Embarcaciones Oficiales o al organismo que haga sus veces y, si correspondiere, se dispondrá la instrucción de sumario administrativo al conductor del vehículo oficial.

Artículo 12°: Fijado el monto del perjuicio fiscal por el vehículo oficial se dará intervención a la Asesoría General de Gobierno para que se expida sobre la responsabilidad en la producción del evento y, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Fiscalía de Estado se dispondrá –si correspondiere- que el señor Fiscal de Estado promueva las acciones judiciales contra el tercero responsable.

Artículo 13°: Delégase en los señores Ministros, Secretario de la Gobernación, titulares de los organismos de la Constitución y de los organismos descentralizados y autárquicos, la facultad de autorizar las transacciones que se le propongan al señor Fiscal de Estado, por parte de los terceros responsables y/ o sus respectivas compañías aseguradoras, tanto judicial como extrajudicialmente.

Artículo 14°: Los importes que por tal concepto perciba la Fiscalía de Estado, serán depositados por el mencionado Organismo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta "Tesorería General de la Provincia, número 229/7" y los que correspondan a seguros contratados por las reparticiones autárquicas, descentralizadas o mixtas, les serán entregados directamente a las mismas.

II. RIESGOS NO CUBIERTOS

Artículo 15°: Los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial y las reparticiones autárquicas, descentralizadas o mixtas atenderán con sus propios recursos los siniestros que se produzcan y no se encuentren contemplados en las pólizas que contraten con Provincia Seguros S.A.

III. PAGO POR TESORERÍA GENERAL

Artículo 16°: Sustitúyese el Segundo Párrafo del Artículo 2° del Decreto 2525/99, por el siguiente texto:

"Artículo 2°. Segundo Párrafo – Los servicios básicos de electricidad, telefonía fija y móvil, gas, agua potable y cloacas, cuya prestación se encuentre a cargo de empresas públicas o privadas, como así también los derivados de contrataciones efectuadas con Provincia Seguros S.A., se abonarán en forma directa, cualquiera fuere su importe, por la Tesorería General de la Provincia."

Artículo 17°: Derógase el Decreto n° 1946/95 y sus modificatorios.

Artículo 18°: Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial y a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherirse a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 19°: Regístrese, notifíquese al Señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

**L.C. Arslanián
I.J. Passaglia
J.P. Cafiero
G.S. Lopetegui
I.M. Oroquieta**

**SOLA
R.M. Mouillerón
G.A. Otero
E.L. Di Rocco
R. Magnanini
A.E. Sicaro**

LA PLATA, 6 de julio de 2004.

VISTO: Que la Subsecretaría de Formación y Capacitación propicia la realización del curso de "Instructor de Tiro Policial", destinado a efectivos policiales de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible la capacitación de efectivos policiales tendientes a lograr el perfeccionamiento y actualización de los conocimientos específicos, que permita dar inicio a un proceso de enseñanza donde me diante un efecto multiplicador en los respectivos ámbitos de desempeño de los capacitados, garantizando mayor eficiencia en el desarrollo de la tarea diaria;

Que asimismo la capacitación diseñada permitirá contar con una muy importante reserva de Instructores de Tiro en las Policías de la Provincia, que

podrán ser convocados ante la necesidad de completar o aumentar la cantidad de personal que conforma el equipo de trabajo en los distintos Centros de Reentrenamiento y Escuelas dependientes de la Subsecretaría de Formación y Capacitación;

Que la Subsecretaría de Formación y Capacitación ha diseñado el programa de estudio;

Que la presente resolución se dicta conforme a lo normado en el artículo 19 de la Ley 13.175, artículos 4 y 54 de la Ley 12.155;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébase el curso de "Instructor de Tiro Policial" destinado al personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, conforme Programa de estudio y cronograma académico que como Anexo I forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Autorízase a la Subsecretaría de Formación y Capacitación a disponer su convocatoria, determinando a esos fines el tiempo de duración de la capacitación y los requisitos, así como el proceso de selección de los postulantes.

Artículo 3°: Facúltase a la Subsecretaría de Formación y Capacitación a realizar futuras ediciones del curso aprobado por la presente Resolución.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese a Subsecretaría de Formación y Capacitación, publíquese en el Boletín Informativo y archívese.

Resolución: 1059.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

PROGRAMA ANALÍTICO

DEL CURSO

**INSTRUCTOR DE TIRO
POLICIAL**

(NIVEL PROFESIONAL)

OBJETIVO GENERAL:

Que los concursantes adquieran los conocimientos Técnicos, y toda materia relacionada al desempeño del Instructor de Tiro, que impartirá instrucción específica en la Institución Policial, con un serio compromiso **Profesional, Ético y Moral.**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 1) Que conjuntamente con la Formación como Instructor de Tiro, pueda capacitar al Personal Policial en materias como:
- 2) Normas de Seguridad en la Instrucción de Tiro.
- 3) El rol del Instructor.
- 4) Obligaciones, deberes, conducta y ética del Instructor.
- 5) Técnicas de la enseñanza.
- 6) Sistema Registral Argentino – Registros a cargo del RENAR.
- 7) Legítimos Usuarios de Armas de Fuego – Categorías.

- 8) Usuarios Individuales – Usuarios Colectivos – Usuarios Comerciales – Usuarios Coleccionistas – Entidades de Tiro – Instructores de Tiro – Usuarios de Explosivos y Pirotecnia.
- 9) Alcances y Requisitos de los diferentes tipos de Materiales.
- 10) Normativas Legales Sistema Registral en materia de Armas de Fuego, Pólvoras y Explosivos, Pirotecnia y su Sistema Registral
- 11) Normas de Blindaje, reconocimiento de material y su Sistema Registral.
- 12) Clasificación Legal de Armas de Fuego, Materiales de Usos Especiales y Uso Controlado.
- 13) Tenencia, Transporte y Traslado de Materiales.
- 14) Tenencia, Transporte y Portación Legal de Armas de Fuego.
- 15) Reconocimiento de la documentación emitida por el Registro Nacional de Armas para cada tipo de usuario.
- 16) Sistema de Inspección y Verificación de establecimientos y locales.
- 17) Actas de Inspección.
- 18) Leyes y Decretos de aplicación – 20.492 – 24.492 / 395/75 – 1039/89 – 252/94 – 64/95 – 821/96.

DESTINATARIOS:

Personal Policial, de acuerdo al perfil definido por la Subsecretaría de Formación y Capacitación del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

METODOLOGÍA DEL CURSO:

Se dictarán clases teóricas y prácticas, estructurándose el curso bajo la metodología de un taller.

CARGA HORARIA:

En el Programa del curso se determinará la carga horaria de cada Materia, totalizando 120 HORAS CÁTEDRA.

RÉGIMEN DE ASISTENCIA:

Ochenta por ciento (80%).

CANTIDADES DE CONCURSANTES:

La Subsecretaría de Formación y Capacitación dispondrá, de acuerdo a las necesidades operativas, la cantidad de concursantes.

SISTEMA DE CALIFICACIÓN:

Se tomarán exámenes parciales todas las semanas, en días a asignar por el Profesor Instructor a cargo del curso.

Como examen final, se tomará examen en modalidad Oral / Escrito.

MODULO 1

ARMAS, EXPLOSIVOS, PIROTECNIA Y DEMÁS MATERIALES DE USO CONTROLADO – IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN LEGAL

1-A

Armas de Fuego -Concepto y Funcionamiento-

Armas de lanzamiento - Portátiles y no Portátiles

Armas de Puño o Cortas

Armas de Hombro o Largas

Sistemas de Disparo

Revolver -Concepto y Funcionamiento-

Pistola -Concepto y Funcionamiento-

Pistolones

Escopetas -Concepto y Funcionamiento-

Fusil y Carabina -Concepto y Funcionamiento

Sub-fusil -Concepto y Funcionamiento

Calibre Combinado, Drilling, Vierling-Concepto Funcionamiento-Registro

1-B

Exclusiones- Armas no comprendidas en el régimen

Armas de Colección

Repuestos Principales

1-C

CLASIFICACIÓN MATERIAL, ARMAS Y MUNICIONES DE GUERRA.

Armas de Uso Exclusivo para las Instituciones Armadas

Armas de Uso para la Fuerza Publica
Armas, Materiales y Dispositivos de Uso Prohibido
Materiales de Usos Especiales
Armas de Uso Civil Condicional

1-D

ARMAS DE USO CIVIL

Armas de Puño
Armas de Hombro
Excepciones

1-E

Agresivos Químicos
Agresivos Electrónicos

1-F

Armas de Uso Deportivo

1-G

Condiciones especiales de las Armas de Colección

1-H

Armas comprendidas en el Decreto 64/95

1-I

MUNICIONES

Tipos de Cartuchos y Componentes
Especificaciones Técnicas
Clasificación Legal
Munición Factory
Munición y Equipos de Recarga y su Marco Legal
Calibres y Puntas
Recarga de Munición Consumo Personal - Marco Legal -
Recarga de Munición Comercial - Marco Legal -

1.J

MATERIALES DE USOS ESPECIALES

Normas RENAR MA01 y MA02
Blindajes Rígidos – Opacos – Transparentes
Vehículos Blindados para Protección de Personas y Valores
Placas de Blindaje
Chalecos a Prueba de Bala
Normas de Resistencia Balística

1-k

PÓLVORAS

Pólvoras con humo y sin humo
Pólvoras Monobásicas – Bibásicas – Tribásicas
Deflagración y Velocidad de Deflagración
Almacenamiento
Clasificación

1-L

EXPLOSIVOS

Concepto y Mecánica de Funcionamiento
Velocidad de Reacción y Sensibilidad
Altos y Bajos Explosivos
Condiciones de Uso
Almacenamiento
Clasificación

1-M

PIROTECNIA

Pirotecnica de Venta Libre
Pirotecnica de Uso Controlado
Condiciones de Comercialización

Documentación Registral
Clasificación Legal

MÓDULO 2

2-A

TIPOS DE LEGÍTIMOS USUARIOS –

Usuarios Individuales
Usuarios Colectivos
Usuarios Comerciales
Usuarios Coleccionistas
Entidades de Tiro
Usuarios de Explosivos y Pirotecnia

2-B

SISTEMA REGISTRAL – RENAR

2-C

REGISTROS A CARGO DEL RENAR

MÓDULO 3

NORMAS DE SEGURIDAD

3-A

Normas Generales de Seguridad
Verificación del Arma
Manipulación
Carga y Descarga
Seguros

3-B

Normas de seguridad en el Polígono-
Normas de seguridad en la Institución – Tiro en Seco – Fuego Real –
Normas de seguridad en la Dependencia –
Normas de Seguridad en el Domicilio

MODULO 4

RECONOCIMIENTO DE ARMAMENTO DE USO POLICIAL

4-A

Sistemas de Carga- Armamento de Uso Policial-
Sistemas de Acción Simple y Doble- Armamento de Uso Policial

4-B

Desarme de Campaña -Arma de Dotación Individual-
Resolución de Conflictos con el armamento

4-C

Elementos de Puntería

MODULO 5

**POSICIONES DE TIRO ARMAS CORTAS -ISÓSCELES-WEABER
(PRÁCTICAS TIRO EN SECO)**

5-A

CORRECTO EMPUÑE DEL ARMA-
DESENFUNDE CON MUNICIÓN EN RECAMARA
DESENFUNDE SIN MUNICIÓN EN RECAMARA
ENCARE -APUNTAMIENTO
PRESIÓN COLA DEL DISPARADOR

5-B

Tiro Apuntado	Pistola Dotación Individual	-Posición Isósceles
Tiro Instintivo	Pistola Dotación Individual	-Posición Isósceles
Tiro Apuntado	Pistola Dotación Individual	-Posición Weaber
Tiro Instintivo	Pistola Dotación Individual	-Posición Weaber
Tiro Apuntado	Pistola Dotación Individual	-Rodilla a Tierra
Tiro Instintivo	Pistola Dotación Individual	-Rodilla a tierra

5-C

Desplazamientos con el arma de fuego Pistola Dotación Individual
Desplazamientos con el arma de fuego Escopeta de Repetición
Desplazamientos con el arma de fuego Pistola Ametralladora

5-D

Tiro Instintivo desde Posiciones Activas
Cambios de Cargador - Sin Controlar y Controlado
Mano Hábil
Mano Inhábil

MÓDULO 6

PRÁCTICA EN POLÍGONO DE TIRO

Idem Módulo (5) Con Fuego Real

MÓDULO 7

POSICIONES DE TIRO CON ARMAS LARGAS WEABER – RODILLA A TIERRA Y POSICIONES ACTIVAS

(Práctica Tiro En Seco)

7-A

CORRECTO EMPUÑE DEL ARMA
ENCARE – APUNTAMIENTO
USO MUNICIÓN DE GUERRA
USO MUNICIÓN AT

7-B

Tiro Apuntado – Hombro – Escopeta 12/70 – Posición Weaber
Tiro Instintivo Escopeta 12/70
Tiro Apuntado – Rodilla a Tierra – Escopeta 12/70
Tiro Instintivo – Rodilla a Tierra – Escopeta 12/70

7-C

Tiro Apuntado – Hombro Pistola Ametralladora Posición Weaber
Tiro en modalidad semiautomática – automática

MÓDULO 8

**PRÁCTICA EN POLÍGONO DE TIRO
IDEM MÓDULO (7) CON FUEGO REAL**

MÓDULO 9

TÉCNICAS DE LA ENSEÑANZA

9-A

La personalidad y el Aprendizaje
Necesidad el conocimiento
Habilidad para interesar la clase
Encuentro y vínculo con el alumnado
La observación, como dispositivo de trabajo
Diagramación de la clase
Dinámica de grupo en la conducción
Motivación para el cambio de conducta
Interacción del grupo, respecto al tratamiento de los contenidos
La presencia de consignas
Lo fundamental – Lo superfluo
Curva de atención
Vocabulario del docente – Oratoria
Personalidad del Instructor

MÓDULO 10

RÉGIMEN LEGAL, DISPOSICIÓN RENAR Y DEMÁS NORMATIVAS DE INTERÉS EN LA FUNCIÓN POLICIAL.

10-A

Tenencia – Traslado – Portación

10-B

Reconocimiento Documentación y Credenciales emitidas por el RENAR

10-C

Régimen de Inspección
Libro Oficial de Operaciones
Régimen fiscalización Armerías
Régimen fiscalización Polígonos de Tiro
Régimen fiscalización Pirotecnia
Régimen fiscalización Taller Recarga Munición
Elaboración de Actas de Inspección

LA PLATA, 6 de julio de 2004.

VISTO que la necesidad planteada de cubrir vacantes en los servicios centralizados de Infantería de Caballería y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a las acciones que en materia de prevención y represión del delito se han diagramado y se vienen implementando en la jurisdicción, aparece como necesario el incremento y asignación de personal en los cuerpos de referencia;

Que se propicia la convocatoria de postulantes para el próximo curso de formación a dictarse en la Escuela de Suboficiales y Agentes "Agente Rosendo Matías", sustentada en el criterio selectivo para la incorporación de ciudadanos que reúnan el perfil apropiado para las funciones de las especialidades de los Cuerpos de Infantería y Caballería;

Que la Subsecretaria de Formación y Capacitación ha diseñado los lineamientos de la Convocatoria, requisitos y estructura curricular del Curso de formación de las Especialidades de Infantería y Caballería en el marco de los artículos 53 y 54 de la Ley 12.155 y el Decreto Ley 9550/80, Ley de Personal Policial;

Que la presente resolución se dicta conforme lo normado en el artículo 19 de la Ley 13.175, artículos 4 y 54 de la ley 12.155;

POR ELLO,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARAR abierta la inscripción de Aspirantes a Agente correspondiente al 1° curso del ciclo lectivo 2.004 de las especialidades de Caballería e Infantería, a realizarse en la Escuela de Suboficiales y Agentes "Agente Rosendo Matías", la cual operará desde el día 12 de Julio hasta el día 13 de Agosto del año 2004.

Artículo 2°: APROBAR los requisitos de ingreso, formularios de solicitud, exámenes de admisión, modalidad de evaluación y documentación complementaria que obran como ANEXO I a IV, y que forman parte de la presente.

Artículo 3°: FIJAR la duración del curso en un (1) cuatrimestre lectivo, conforme las previsiones del Plan de Estudios que se aprueba por el artículo 3° del presente, estableciéndose su inicio a partir del 30 de agosto y, hasta el día 29 de diciembre del año 2004, inclusive.

Artículo 4°: ASIGNAR a la Dirección de Prensa, Difusión y Ceremonial la campaña de promoción para la presente convocatoria, a nivel nacional y provincial. Los Cuerpos de Infantería y Caballería, a través de los Cuarteles Centrales, Escuadrones de Caballería y Destacamentos de Infantería serán los responsables de la promoción en sus ámbitos de actuación, en coordinación con la Subsecretaria de Formación y Caballería.

Artículo 5°: ESTABLECER que si fuere necesario cumplimentar nuevos exámenes médicos y psicotécnicos de los postulantes, intervendrá la Dirección de Sanidad que integrará Juntas Medicas que sesionarán del 16 al 20 de Agosto del año 2004, con asiento en la Escuela de Suboficiales y Agentes "Rosendo Matías",

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese a la Subsecretaría de Seguridad, la Subsecretaría de Formación y Capacitación y la Subsecretaría Administrativa, publíquese en el "Boletín Informativo" y archívese.

Resolución: 1060.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

REQUISITOS ESENCIALES PARA EL INGRESO

1. Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
2. Tener salud y aptitudes psicofísicas adecuadas.
3. Tener estudios secundarios o Polimodal completos al momento de la incorporación.
4. Tener entre 18 y 28 años a la fecha de la inscripción.
5. Sexo Masculino
6. Estatura entre 1.70 mts. y 1.90 mts.
7. Aprobar el examen de ingreso de aptitudes físicas y psicofísicas conforme a la normativa vigente.

LUGARES DE INSCRIPCIÓN

Para el Cuerpo de Caballería: Jefatura Departamental de Policía de Seguridad: La Plata, La Matanza, Lomas de Zamora, San Isidro, San Martín, Zarate-Campana, Mar del Plata, Bahía Blanca, Dolores, Subjefaturas departamentales: Dolores (General Madariaga) y Tandil; Cuartel Central de Caballería y los Escuadrones de Caballería.

Para el Cuerpo de Infantería: Jefatura Departamental de Policía de Seguridad: La Plata, La Matanza, Lomas de Zamora (zona sur), San Isidro, San Martín, Zarate-Campana, Mar del Plata, Bahía Blanca, Dolores, Junín, Morón, Quilmes, San Nicolás, Pergamino, Azul y la Subjefatura departamental: Dolores (General Madariaga); Cuartel Central de Infantería y los Destacamentos de Infantería.

FORMULARIOS Y DOCUMENTOS A AGREGAR:

- Fotocopia autenticada del certificado de nacimiento.
- Fotocopia del D.N.I. primera y segunda pagina; si el postulante hubiera realizado cambio de domicilio, deberá presentar también fotocopia del mismo (las fotocopias deberán ser claras y legibles)
- Fotocopia de Certificado de Estudios (analítico o título –en copia autenticada por autoridad judicial o administrativa competente- o en su defecto constancia original del tramite del mismo para la presentación de la propuesta de ingreso. En la incorporación efectiva deberá presentar el certificado analítico)
- Dos fotografías tipo carnet, frente, fondo blanco, 4x4 actualizada.
- Anexo prontuarial: deberá colocarse una foto actual 4x4 color. En el motivo de identificación se consignará: Propuesta de ingreso para incorporarse a las Policías de La Provincia de Buenos Aires, Cuerpo de Infantería o Cuerpo de Caballería según corresponda. Tarjeta Nominal y Fichas decadaclitares por triplicado; todo lo enumerado deberá estar correctamente confeccionado con los respectivos sellos y firmas. Junto a las mencionadas fichas se deberá adjuntar fotocopia del Documento Nacional de Identidad. (Este trámite se realizará en la comisaría correspondiente al domicilio real del postulante)

En caso de resultar **apto y ser convocado se le solicitará la siguiente documentación:**

- **Certificado de reincidencia** y una fotografía de cuerpo entero color 13x18.

Lugares en los cuales se pueden solicitar certificados de reincidencia:

Departamento Judicial San Isidro
Avda. 9 de julio N° 366 1er. piso
TE: 011-4747-7149

Departamento Judicial San Martín

Moreno N° 3901
TE: 011-4754-3993

Departamento Judicial Lomas de Zamora

Hipólito Irigoyen 7402. Banfield
TE: 011-4202-5306

Departamento Judicial Morón

Rivadavia N° 18380 1er. Piso
TE: 011-4629-2001

Ezeiza

Aeropuerto Internacional (Policía Aeronáutica)
TE: 011-4480-2466/0471

• **Certificados de vacuna**

Triple Viral (Sarampión, Rubéola y Paratiditis)
BCG

Hepatitis A y Hepatitis B (en su defecto, para el caso de haberla padecido presentar exámenes complementarios o certificado médico)

ANEXO II

Foja 1-

MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD
SUBSECRETARÍA de FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
DIRECCIÓN DE INFANTERÍA Y CABALLERÍA

SOLICITUD DE INGRESO CURSO DE CAPACITACIÓN PARA LAS
ESPECIALIDADES INFANTERÍA Y CABALLERÍA
CICLO LECTIVO 2004

(Llenar por el POSTULANTE con letra Mayúscula y de Imprenta)

• **DATOS DEL POSTULANTE**

Apellido: Nombres:
Edad: años, nacido el:/...../..... en:
D.N.I.:
Estado civil:
T.E.:
Domicilio: Ciudad:
C.P.: Provincia:
Secc. Policial de Jurisdicción: Jef. Deptal.:
Estudios cursados:
Título secundario/Polimodal obtenido:
Estuvo anteriormente incorporado a organismos de FF.AA., Seguridad, o Policiales: **SI – NO**

En caso afirmativo, mencionar lugar, causa y fecha de su baja o separación (asimismo adjuntar nota u oficio del organismo correspondiente, que acredite motivo de Baja y/o separación).....
.....

• **DATOS DEL PADRE**

Apellido y nombres: Vive?:

Nacido el:...../...../19....., en:.....
D.N.I. Nº:.....Profesión/ocupación:.....
Domicilio particular:..... T.E.:.....
Domicilio laboral:.....T.E.:.....

• **DATOS DE LA MADRE**

Apellido y nombres:..... Vive?:.....
Nacido el:...../...../19....., en:.....
D.N.I. Nº:.....Profesión/ocupación:.....
Domicilio particular:..... T.E.:.....
Domicilio laboral:.....T.E.:.....

- **DATOS DEL TUTOR** (si correspondiere) Debe adjuntar fotocopia del certificado que lo acredite como tal expedido por Organismo competente.

Apellido y nombres:..... Vive?:.....
Nacido el:...../...../19....., en:.....
D.N.I. Nº:.....Profesión u ocupación:.....
Domicilio particular:..... T.E.:.....
Domicilio laboral:.....T.E.:.....

• **RINDIÓ EXAMEN DE INGRESO ANTERIORMENTE EN ALGÚN INSTITUTO POLICIAL?**

SI – NO (tachar lo que no corresponda).- En caso de afirmativo, indicar en que fecha y de haber salido no apto mencionar el o los motivos

Foja 2

DECLARO/AMOS BAJO FE DE JURAMENTO: Que todos los datos que anteceden en las FOJAS 1 (UNO) y 1 vuelta (UNO VUELTA) son exactos.

LUGAR:.....
FECHA:.....

Deberá ser firmada por el Postulante (en todos los casos) Y EN CASO DE SER MENOR DE 21 AÑOS DEBERÁ FIRMAR SU PADRE Y MADRE O TUTOR. (Art. 264 quater inc. 3º) Código Civil)

.....
FIRMA DEL POSTULANTE (**En todos los casos**)

.....
Firma del padre

.....
Firma de la madre

.....
Firma del tutor

CERTIFICO: Que la/s firma/s que antecede/n pertenece/n a:

(postulante).....

(padre).....

(madre).....

(tutor).....

habiendo sido estampadas en mi presencia **CONSTE.**

Lugar:..... Fecha:.....

SELLO OFICIAL

.....
Firma y aclaración del funcionario
Policial (Of. Jefe) o judicial certificante

Foja 3-

DIRECCIÓN DE INFANTERÍA Y/O CABALLERÍA

Por la presente, se notifica al ciudadano/a.....
.....Titular del D.N.I. N°
que se le ha asignado el N° de Orden haciéndosele entrega en este acto del Talón de Inscripción, el cual deberá presentar indefectiblemente el día/...../..... a las 08:00 Hs, munido de bolígrafo, Documento Nacional de Identidad, elementos de higiene, y vianda para el almuerzo.

Firma y aclaración del funcionario

.....
Firma del Postulante

Oficina de Reclutamiento, a los.....del mes.....del año 200.....-

TALON para ser PRESENTADO como CONSTANCIA de INSCRIPCIÓN

N° de ORDEN:.....

Recibí del ciudadano.....D.N.I. N°
Solicitud de Ingreso Completa al Curso de Aspirante a Agente para incorporarse a la Dirección de Infantería y/o Caballería de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente al ciclo 2004.-

Fecha de Examen: **Hora de presentación:**

Condiciones a tener en cuenta el día del examen:

- 1) Puntualidad.0
- 2) Munido de :
 - Talón de inscripción (deberá venir pegado en el sobre de papel de madera de los estudios médicos).-
 - Documento Nacional de Identidad (no se autorizará a rendir con constancia en trámite).
 - Bolígrafo y lápiz.
 - Vianda para el almuerzo.
 - Estudios médicos.

.....,...../...../.....

SELLO DEPENDENCIA

firma y sello Funcionario interviniente

Foja 4

**INFORMACIÓN AMBIENTAL PARA INGRESO A LA
DIRECCIÓN DE INFANTERÍA Y/O CABALLERÍA DE LA POLICÍA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Aspirante a Agente:

Domiciliado en:

Inmueble: (Características y aspecto general, orden y aseo. Indicar si son propietarios o inquilinos).....

Zona donde está ubicado:.....

Personas con quien convive y/o grupo familiar: (indicar circunstancias personales, ocupación y datos de interés):.....

Si trabaja: (dónde, tarea y demás circunstancias):.....

Cursa o cursó estudios: (establecimiento, fechas y turno):.....

Si estuvo incorporado a otra Institución similar o realizó trámites de incorporación: (caso afirmativo, causa de baja, exclusión o desistimiento).....

Si anteriormente inició trámite de ingreso al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (caso afirmativo, fecha, motivo de baja o no ingreso):.....

INFORME VECINAL:

Amistades:.....

Hábitos Comunitarios:.....

Otras observaciones de interés:.....

Información avalada por los vecinos:

Señor/a:.....D.N.I.:.....

Domiciliado:.....

Tiempo que lo/s conoce:.....

Señor/a:.....D.N.I.:.....

Domiciliado:.....

Tiempo que lo/s conoce:.....

JUICIO CONCRETO: Como resultado de la información obtenida, impresiones recogidas en el hogar y vecindad, y las observaciones efectuadas, se desprende que

(Detallar sintéticamente los valores positivos que lo señalan como un elemento adecuado para su ingreso, por el contrario; las causas que aconsejan no incorporarlo. Sin son necesarias observaciones adicionales, agregarlas por hoja separada debidamente suscripta y relacionada con el presente).

Lugar y fecha:.....

.....
Firma y sello del informante

CERTIFICO: Que el informe precedente fue realizado personalmente por el Oficial.....
....., del personal de esta dependencia. **CONSTE.-**

Lugar y fecha:.....

Sello dependencia

Firma y sello del titular de la dependencia

Deberá estar en sobre cerrado y lacrado y efectuado por Comisaría del domicilio del postulante

Atención la foja 5 es certificado analítico de estudios.

Foja 5

En esta foja se deberá presentar fotocopia del Certificado Analítico autenticada o constancia de Analítico en trámite (tener presente que para el ingreso al curso deberán tener ya el analítico)

Foja 6

FOTO DE CUERPO ENTERO

(lugar destinado a pegar la foto de cuerpo entero del postulante)

ANEXO III

EXAMENES DE INGRESO

Observaciones: un solo examen desaprobado será la causa de eliminación del postulante para su respectiva incorporación.

EXAMEN MÉDICO

Los postulantes serán examinados en diversas especialidades médicas (clínico, odontológico, oftalmológico) que realizarán facultativos del Cuerpo Médico de este Ministerio.

Los postulantes se presentarán a un examen médico con las indicaciones que se detallan a continuación.

Deberá presentar el día del examen **INDEFECTIBLEMENTE:**

- Radiografía de tórax (frente)
- Radiografía de columna lumbosacra (frente)

Ambas con informe médico donde conste el número de placa rotulado.

(LAS PLACAS RADIOGRÁFICAS DEBERÁN ESTAR IDENTIFICADAS CON NOMBRE APELLIDO Y DNI)

- Electrocardiograma con certificación del médico cardiólogo de aptitud para realizar actividades atléticas.
- Electroencefalograma con informe del médico.
- Audiometría.
- Historia Clínica resumida de Médico de Cabecera.
- Examen Oftalmológico.

- Informe Odontológico.
- **LABORATORIO:**
 - Hemograma completo
 - Hepatograma completo
 - Glucemia
 - Creatinina
 - Proteinograma electroforético
 - Orina completa
 - Acido úrico
 - Cuagulograma
- **Pruebas Serológicas**
 - V.D.R.L. (Sífilis)
 - Látex de chagas

El cuerpo medico de este Ministerio evaluará los estudios presentados y posteriormente se realizará una revisión medica general que determine su aptitud física.

IMPORTANTE: En caso de DESAPROBAR el mismo, será causa de eliminación del postulante no pudiendo rendir los exámenes restantes.

EXAMEN PSICOLÓGICO

Consiste en la administración de técnicas psicológicas y entrevistas individuales que determinarán las posibilidades de afrontar las condiciones requeridas para el futuro desempeño de la labor policial.

ANEXO IV

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LOS FORMULARIOS

IMPORTANTE: Tener en cuenta que en todos los casos que correspondiere, la Solicitud de Ingreso deberá ser rubricada por un Oficial Jefe.

- **DATOS DEL POSTULANTE, PADRE Y MADRE:** Se debe colocar los datos personales de cada uno.-
- **DATOS DEL TUTOR:** Se debe colocar los datos personales del tutor.
ACLARACIÓN: debe ser tutor legal debiéndose adjuntar fotocopia del certificado correspondiente.
- **RINDIÓ EXAMEN ANTERIORMENTE EN ESTE INSTITUTO?**
Tachar lo que no corresponda y colocar el año en que rindió y en caso de haber salido no apto poner lo más claro posible el motivo.
- **TALÓN PARA SER ENTREGADO COMO CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**
Será completado y entregado por el personal del Área de Reclutamiento, una vez recepcionada el alta completa.-
- **CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS CURSADOS: IMPORTANTE:** Deberán presentar únicamente Certificado Analítico autenticado, o en su defecto Constancia de Analítico en trámite (Solamente para presentación de la propuesta, en caso de que el postulante sea incorporado al curso debe tener el analítico)
- **INFORME AMBIENTAL PARA EL INGRESO AL CUERPO DE INFANTERÍA O CABALLERÍA:**
Datos a llenar por la Comisaría que le corresponde por domicilio al postulante. Una vez completados le serán entregados en sobre sellado y lacrado, con notas dirigidas al Sr. Jefe de Cuerpo que corresponda según la opción elegida.-

Una vez confeccionada correctamente la Solicitud de Ingreso deberá ser entregada **PERSONALMENTE** por el postulante en la **OFICINA DE RECLUTAMIENTO DEL ORGANISMO donde recibió** el formulario del ingreso; donde se le entregará el TALÓN DE INSCRIPCIÓN, con la correspondiente fecha de examen.

APERTURA DE INSCRIPCIÓN: 12 de Julio de 2004.-

CIERRE DE INSCRIPCIÓN: 13 de Agosto de 2004.-

PLAZO DE RECEPCIÓN: Entre el 16 y el 20 de agosto del 2004.

Las solicitudes de ingreso deberán ser elevadas a la Subsecretaría de Formación y Capacitación, acompañada del formulario de control de documentación recepcionada.

INICIO DEL CURSO: día 30 de agosto de 2004.-

LUGAR DE REALIZACIÓN DEL CURSO: Escuela de Suboficiales y Agentes "Rosendo Matías", Camino Parque Centenario Km. 17.500 Pereyra-Partido de Berazategui.

Para el caso de reclamos por las evaluaciones medicas y/o psicotécnicas, se establece como fecha límite el día 25 de agosto de 2004.

LA PLATA, 6 de julio de 2004

VISTO: La Resolución 793/04, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada se creo la figura de Aspirante a la Policía Buenos Aires 2, a la vez que se aprobó los requisitos para los aspirantes y el Programa de Formación específico;

Que con fecha 5 de julio de 2004, se publicó en el Boletín Oficial la Ley 13.202 de creación de la Policía Buenos Aires 2;

Que la Subsecretaría de Formación y Capacitación propicia llevar adelante una segunda etapa de inscripción para ciudadanos que deseen incorporarse a la nueva Policía;

Que la presente se dicta de conformidad a lo normado por el artículo 4° de la Ley 12.155, el artículo 19° de la ley 13.179, Ley 13.188 y Ley 13.202;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°: Convocase a la segunda etapa de inscripción, destinada a ciudadanos que deseen incorporarse a la Policía Buenos Aires 2, de conformidad a lo establecido en la Resolución n° 793/04.

Artículo 2°: Autorízase a la Subsecretaría de Formación y Capacitación, para determinar el período de inscripción.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Subsecretaría de Formación y Capacitación, publíquese en el Boletín Informativo y archívese.-

Resolución: 1061.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LOS SIGUIENTES PASES A DISPONIBILIDAD PREVENTIVA

Oficial Subinspector Legajo 24.670 GONZALEZ, Claudio Oscar, Mantener la Disponibilidad Preventiva decretada a partir del 05-12-03, por Inf. Art. 58 Inc. 13ro., a partir del día 06-07-04.

Sargento Ayudante Legajo 119.440, MARTÍNEZ, Ricardo Ramón, Mantener la Disponibilidad Preventiva decretada a partir del 05-12-03, por Inf. Art. 58 Inc. 13ro., a partir del día 06-07-04.

EL SIGUIENTE LEVANTAMIENTO DE DISPONIBILIDAD PREVENTIVA

Cabo Primero Legajo 146.589, ALIENDRO, José Alberto, en sumario que se le instruyera por Inf. Art. 59 Inc. 7mo. y que fuera decretada a partir del día 05-05-03.

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 3131/ 3132 /3133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar